



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Juan Pablo Corrales Ramírez, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 75.081.630, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer la profesión.

Manizales, 25 de enero de 2023

Jéssica Salazar Suárez  
Oficial Mayor

**Rad. 170014003009-2023-0001600**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve la señora **Angélica Soto Granada**, quien actúa a través de mandatario judicial, frente al señor **John Fredy García Giraldo**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Complementará el domicilio del demandado, pues la información quedó incompleta. Téngase que en cuenta que el domicilio (atributo de la personalidad), es una exigencia diferente al lugar de notificaciones.

2. Asimismo, en cuanto a los intereses que se mencionan en el hecho 4, deberá informarle al despacho la tasa a la que fueron liquidados tanto los intereses de plazo, como de mora e indicará el periodo de causación de los mismos; en este punto, se precisa que la liquidación allegada debe ser relacionada según el hecho que corresponda.

3. Aclarará la pretensión 3, para tal fin deberá tener en cuenta lo indicado por el despacho en la causal anterior.

4. Dando cumplimiento al artículo 82 núm. 10 del C.G.P., informará la dirección de correo electrónico del demandado, y de la parte demandante, señora Angelica Soto Giraldo, ello de conocerse; en caso contrario deberá manifestar lo pertinente.

5. Indicará la dirección de residencia de la convocante, pues la referenciada



corresponde es a la del apoderado.

Se le reconoce personería al abogado Juan Pablo Corrales Ramírez, titular de la T.P. 301.484 del C.S. de la J., para actuar en representación del demandante en la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA  
J U E Z**

JSS

**Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7573116f5f218b387d4ad57f1edbdd279ee2c09f16d4a90b1473c3e861eee1**

Documento generado en 25/01/2023 12:04:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**